

SEÑOR
 JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO (VERBAL) DE RESPONSABILIDAD CIVIL
 DEMANDANTE: JORGE DARÍO HERRERA Y OTROS.
 DEMANDADOS: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO Y OTRO.
 RAD. 11001310301620140043500
 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO APROBATORIO DE LAS COSTAS PROCESALES.

ANA MARÍA DE BRIGARD PÉREZ, apoderada judicial del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, por medio del presente escrito y dentro del término legal, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto del 1º de diciembre de 2022, notificado en estado del 2 del mismo mes y año, mediante el cual se corre traslado a las partes de la liquidación de costas realizada por Secretaría, con base en las siguientes consideraciones:

1. De acuerdo con la sentencia de primera instancia, las agencias en derecho fueron fijadas de la siguiente manera:

TERCERO. - CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada. Liquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma que resulte de liquidar un salario mínimo legal mensual, para cada demandado y en favor del llamado en garantía en cuantía de \$500. 000.00.

2. La liquidación efectuada por la Secretaría, que se ha puesto en conocimiento de las partes, incluye únicamente la suma correspondiente a la entidad llamada en garantía, pero omite el salario mínimo reconocido a favor de cada uno de los demandados - 1 para el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO y otro para Famisanar EPS.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho:	
Primera Instancia	\$ 500.000,00
Segunda Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 36.600,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
Otros - Arancel	\$ 12.000,00
Total	\$ 548.600,00

3. Adicionalmente y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho", a procesos como el que nos ocupa (declarativos de mayor cuantía) se deben aplicar las tablas oficiales de liquidación de agencias, que se calculan en un rango (discrecional) entre "entre el 3% y el 7.5% de lo pedido."

4. Los demandantes JORGE DARÍO HERRERA, JORGE AUGUSTO HERRERA, ADRIANA PATRICIA HERRERA Y LEIDY JOHANNA GÓMEZ HERRERA pretendían una indemnización que ascendía a \$489.288.158.00 por concepto de perjuicios materiales y 1000 salarios mínimos por perjuicios extrapatrimoniales, calculados para el momento de presentación de la demanda en la suma de \$1.105'288.158.00.
5. De manera que, al aplicar el tarifario señalado por el Consejo, podríamos estimar las agencias de este proceso así:
 - Límite inferior (3% del valor de las pretensiones) la suma de \$33'158.644
 - Límite superior (7.5%) la suma de \$82'896.611.00

Valores muy superiores a los incluidos en la liquidación que impugnamos.

6. El artículo 2° del acuerdo en mención establece lo siguiente: "ARTÍCULO 2°. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites." (Resaltado nuestro)
7. Considerando que la condena en costas es objetiva y las agencias en derecho deben ser fijadas dentro de los límites señalados por el Consejo Superior de la Judicatura, resulta procedente impugnar el auto aprobatorio de la liquidación, con el fin de que las agencias en derecho sean tasadas dentro de los límites en mención, reconociendo la gestión realizada por esta defensa.

PETICIONES

Con base en las anteriores consideraciones fácticas y jurídicas, solicito respetuosamente al despacho:

1. **REVOCAR** el auto mediante el cual se aprobó la liquidación de costas y en su lugar, aumentar el valor de las agencias en derecho a lo señalado en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.
2. De manera subsidiaria solicito la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil para que se surta el recurso de apelación en contra de la decisión.

Del señor Juez, respetuosamente

ANA MARÍA DE BRIGARD PÉREZ

ANA MARÍA DE BRIGARD PÉREZ
C.C. No. 51'699.955 de Bogotá
T.P. No. 44.980 del C.S. de la J.
presidencia@amdebrigard.com

	<p>República De Colombia Rama Judicial Del Poder Judicial Juzgado 49 Civil del Circuito De Bogotá TRASLADOS ART.</p>
<p>En la fecha <u>15/Dic/22</u> se firmó el presente traslado conforme a lo dispuesto en el artículo <u>349</u> del <u>C.G.P.</u> el cual corre a partir del <u>16/Dic/2022</u> y vence el: <u>11 ENE 2023</u></p>	
<p>La Secretaria: _____</p>	